

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5304.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 8319.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Correos.—El Ilmo. Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de correos lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario desde Palma de Mallorca á Alcudia, bajo el tipo de quinientos un escudos doscientas milésimas de escudo anuales, y con sujecion á las demas condiciones del pliego adjunto.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y con insercion del pliego de condiciones á que se hace referencia, se anuncia al público en el concepto de que la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno y ante el Alcalde de Alcudia el 26 de Noviembre proximo á la una de la tarde. Palma 29 Octubre de 1866.—Carlos de Pravia.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palma de Mallorca y Alcudia:

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Palma de Mallorca á Alcudia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo ocurriendo

la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palma de Mallorca.

10.º El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista, á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion ó prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de las Islas Baleares y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Alcudia asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el dia 26 de noviembre proximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de quinientos un escudo, doscientas milésimas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la tesorería de hacienda pública de dicha provincia ó en la administracion de rentas de Alcudia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuarenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Duda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en

pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palma de Mallorca á Alcudia y vice-versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se po-

drá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 12 de octubre de 1866.—El subsecretario, Juan Valero y Soto.

Núm. 8313.

Correos.—El Ilmo. Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario desde Palma de Mallorca á Manacor, bajo el tipo de quinientos un escudos doscientas milésimas de escudo anuales, y con sujecion á las demas condiciones del pliego adjunto.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y con insercion del pliego de condiciones á que se hace referencia, se anuncia al público en el concepto de que la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno y ante el Alcalde de Manacor el 26 de Noviembre próximo á la una de la tarde. Palma 29 Octubre de 1866.—Carlos de Pravia.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palma de Mallorca y Manacor.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Palma de Mallorca á Alcudia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las ma-

letas en que se condozca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palma de Mallorca.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista, á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion ó prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de las Islas Baleares y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Manacor asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el dia 26 de noviembre próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil cincuenta escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la tesorería de hacienda pública de dicha provincia ó en la administracion de rentas de Manacor como dependencia de la Caja general de Dépositos, la suma de cuarenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se

unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palma de Mallorca á Manacor y vice-versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 17 de octubre de 1866.—El subsecretario, Juan Valero y Soto.

Núm. 8314.

Ayuntamientos.—Por jubilacion del que la servia, ha quedado vacante la secretaria de Ayuntamiento de Alaró dotada con el sueldo de quinientos escudos anuales.

Los aspirantes á dicho empleo, qua á la cualidad de mayores de veinte y cinco años rennan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al alcalde, presidente de aquella cor-

poracion, dentro del término de un mes, que principiará á contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio por tercera vez en la Gaceta de Madrid, en el concepto de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el real decreto de 19 de octubre de 1853 y real orden de 21 de octubre de 1858. Palma 23 Octubre de 1866. —Carlos de Pravia.

Núm. 8315.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de la guerra se espidió con fecha diez y siete de Diciembre de 1863 la Real orden siguiente, que fué comunicada á los Capitanes generales de los distritos militares: «Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva, lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 28 Enero último acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropas transeúntes. Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de Octubre siguiente y 1.º del actual por los Directores generales de administracion militar y de la Guardia civil y Veterana, se ha dignado mandar que el espresado servicio se ajuste bajo las siguientes bases:—Primera: En todas las capitales de distrito en que existan cuerpos de las diferentes armas del ejército, se nombrará mensualmente por la plaza uno de cada una de las mismas, que cuide de facilitar á los transeúntes solos ó aislados y provistos de los oportunos pasaportes, los socorros que necesiten, y de remitir al cuerpo de que procedan, no solo los cargos, sino en su dia los justificantes de revista.—Segunda: En puntos que no haya cuerpos mas que de una arma, se encargará el que sea del mismo servicio con respecto á todas y cuando sus fondos no alcancen para cubrirle, solicitará su Gefe del Intendente militar del distrito, por conducto del Capitan General, la cantidad absolutamente precisa para dicha atencion á cuenta de su presupuesto, la cual será descontada por sextas partes, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1850.—Tercera: Para que los reintegros que semejante operacion produzca, se verifiquen prontamente y con el menor detrimento de los cuerpos é individuos, el Director general de administracion Militar, puesto de acuerdo con los Directores generales de las demas armas é Institutos, dictará las disposiciones oportunas para la mas inmediata aplicacion de los cargos.—Cuarta: Serán socorridos por los ayuntamientos en igual forma y condiciones que

se practica en la actualidad, y como suministro de pueblos, remitiendo los cargos al administrador de Hacienda pública respectivo, los transeúntes solos ó aislados, que llevando consignado este auxilio en sus pasaportes, carezcan de recursos para llegar á la Capital del distrito.—Quinta: Los desertores aprehendidos en pueblos que no son Capital de distrito, los que salen de hospitales que tampoco están establecidos en estas capitales, y por punto general los que por cualquier causa legítima, permanecen ó salen de estos pueblos, serán también socorridos por sus ayuntamientos en la forma prevenida en la disposición anterior.—Sesta: Estando prevenido que la Guardia civil no se haga cargo de preso que no lleve asegurada su subsistencia con los recursos necesarios, el Gefe de la pareja que haya de entregarse de un militar que se encuentre en este caso, exigirá del ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar, y si es capital de distrito, del cuerpo encargado de auxiliar los transeúntes de su arma, los socorros necesarios, sino hasta el punto de su destino por ser demasiado lejano, los que le correspondan hasta fin de mes, y se los irá facilitando diariamente para evitar abusos.

El día primero del siguiente mes el jefe de la pareja que entonces le tenga á su cargo cuidará no solo de que pase la revista administrativa, sino de exigir del Ayuntamiento los socorros que durante el mismo le correspondan, dispensándose los en igual forma y haciendo entrega del remanente á la persona á quien lo haga del preso.—Séptima: Todas las parejas tendrán también el especial cuidado de que diariamente se facilite la ración de pan á los presos militares á su cargo, y atenderán á que tanto de este suministro, como de los socorros en metálico, se facilite á los pueblos el correspondiente recibo, espresivo del cuerpo y nombre del preceptor para que no se esperimienta perjuicios, haciendo entender á los respectivos Alcaldes, que siendo la situación del soldado el día último del mes la misma que tenga el primero segun las prescripciones de la revista administrativa, no se les causará perjuicio alguno por el anticipo, siempre que se justifique en lo demás la procedencia y circunstancias del socorrido:—De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que esta Direccion general traslada á V. S. en cumplimiento de la Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda con fecha de hoy, á fin de que se sirva V. S. disponer sea publicada en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de todos los ayuntamientos de la misma, y pueda ser cumplida por ellos en la parte que les concierne.—Francisco y cinco.

Lo que se inserta en este periódico oficial para el objeto que la direccion previene.—Palma 26 de octubre de 1866.—El administrador, José Villegas.

Núm. 8316.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Palma.

D. Juan Vanrell primer teniente de Alcalde de la ciudad de Palma, y encargado de la Alcaldía constitucional de la misma, por ausencia del Sr. Alcalde.

Como desde el mes de Enero de este año se están practicando las oportunas diligencias para averiguar quien sea el propietario de una tumba ó sepultura señalada con el número 35 cuadro 2.º á la derecha de la cruz del cementerio rural de esta ciudad, de la que en 26 de Junio de 1852 se espidió el correspondiente título á favor de D. Nadal Rosselló, que se dice ser en el día difunto; en virtud del presente edicto que se espide por haberlo así acordado el M. I. Ayuntamiento, cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á dicha tumba ó sepultura para que dentro el término de dos meses, se presenten por sí ó por medio de persona que les represente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el documento ó documentos justificativos de su derecho; y pasado dicho término desde la insercion de este edicto en los periódicos de esta ciudad, sin haberse presentado quien haya acreditado tal derecho, considerándose aquella sepultura sin dueño, el Ayuntamiento pasará á enagenarla. Y para que tenga este edicto la mayor publicidad se manda insertar en todos los periódicos que se publican en esta ciudad, inclúso el Boletín oficial. Consistorio de Palma á 18 de Octubre de 1866.—Juan Vanrell.—Es copia, Mayor.

Núm. 8317.

BAILÍA GENERAL

del Real Patrimonio de las Baleares.

Anuncio.

Se arriendan en pública subasta, por término de un año, los pastos del monte de Bellver con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en las oficinas de esta Bailía general, establecidas en el real palacio de la Almudayna, en la que tendrá lugar dicho acto á las doce del día diez de noviembre próximo, celebrándose un solo remate si hubiese postura admisible. Palma 23 de octubre de 1866.—Bernardo M.^a Iglesia.

Núm. 8318.

D. Agustin Baca y Emperador Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Leon número treinta y ocho y Fiscal de la comision militar permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Antonio en la isla de Ibiza, Juan Prats y Torres alias Roig, vecino de dicho pueblo, á quien estoy procesando por la muerte violenta dada en la tarde del ocho de Se-

tiembre próximo pasado á Juan Riera de José Rotas, vecino del pueblo de San Rafael, hallándose el Prats comiendo con otros varios, en el ventorrillo titulado la Cruz de los Magros, y habiendo entrado Juan Riera de José Rotas, dando las buenas tardes, sin provocar á Juan Prats, ántes por el contrario fué Juan Prats el que provocó, y el que sir motivo manifiesto se avanzó á Juan Riera cuchillo en mano, causándole una muerte instantánea y fugándose en seguida; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Juan Prats y Torres alias Roig señalándole la cárcel pública de la ciudad de Ibiza donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra permanente de la plaza de Palma por el delito que causó su fuga, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto y pregónese, para que venga á noticia de todos. Palma veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Agustin Baca.—Por su mandato.—El Escribano de la causa.—Enrique Capapé.

Núm. 8319.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 67.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

OCEANO ATLÁNTICO.

ISLA DE FERNANDO PÓO.—GOLFO DE DIAFRA.

Segun noticias recibidas por el Ministerio de Ultramar, el día 31 de Mayo del corriente año empezó á alumbrar la luz provisional de puerto en la bahía de Santa Isabel.

La luz es fija y de color natural, colocada en una percha levantada sobre la punta Fernando, estremidad NE. de la bahía.

Alcance en tiempo despejado, 5 millas.

MAR MEDITERRANEO.

COSTAS DE ESPAÑA.

Boya de salvamento en el rio Llobregat.

El Capitan del puerto de Barcelona, con fecha 13 del corriente, participa á esta direccion haberse reparado las averías de la boya-valiza con campana de la punta del rio Llobregat; la que en estos dias quedará colocada en el sitio que ántes ocupaba, y sobre la cual se dió noticia en el «Aviso á los Navegantes», núm. 47, del 25 de Octubre de 1864.

Madrid 15 de octubre de 1865.—Salvador Moreno.

Núm. 8320.

EDICTO.

D. Fedro de Alcántara Peña y Nicolau abogado de este colegio y fiscal nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia para instruir el espediente oportuno en justificacion de los servicios meritorios prestados por D. Rafael Fiol, cirujano durante el periodo calamitoso del cólera asiático en esta ciudad en el año último, en cumplimiento del artículo quinto del reglamento de la órden civil de Beneficencia, y con el objeto de justificar los hechos prestados por el indicado Fiol que sean dignos de recompensa, tiene acordado dar publicidad en el Boletín oficial y demas periódicos de esta provincia á los siguientes hechos:

Primero: Fué nombrado vocal de la Junta municipal de sanidad á principios del año 1865 y en la citada época del cólera fué uno de los pocos individuos de aquella que acudieron con mas solicitud á sus interesantes y frecuentes sesiones, habiendo desempeñado con celo y abnegacion suma las muchas y delicadas comisiones que por dicha Junta se le confiaron.

Segundo: Durante dicha calamitosa época fué nombrado cirujano del distrito de la parroquia de Santa Eulalia, y por la escasez de personal de su clase, se hizo extensivo este nombramiento á la parroquia de la Almudaina, cuyo doble cometido, y el haberse escedido dicho Fiol en estender su celo y sus servicios á las parroquias de S. Miguel, S. Jaime y Sta. Cruz sin ninguna remuneracion de los pobres atacados en esta parroquia, hicieron que no tuviese ni de dia ni de noche una hora sola de descanso.

Tercero: Fué nombrado vocal de varias juntas domiciliarias, tuvo á su cargo las comisiones de hospitales coléricos, fumigaciones en las casas de los apestados, examen en la introduccion de colchones y muebles por las puertas de esta ciudad y otros encargos confidenciales del Alcalde del M. I. Ayuntamiento; cuyas comisiones y encargos desempeñó gratuitamente y con la mayor actividad, desprendimiento y celo.

Por tanto el indicado fiscal, á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud, invita á todas las personas que estén en el caso de presentarlas, lo verifiquen dentro el término de veinte dias en la casa habitacion de dicho fiscal, sita en la calle de Molineros, número 12. Palma veinte de Octubre de 1866.—Pedro Alcántara Peña.—El actuario.—Juan Camps y Alcover.

Núm. 8321.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE IBIZA.

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

Vicente Tur en 25 Agosto 1836 ante don Roque Sentí hace donacion á José Tur y Gilbert su hijo de una de dos haciendas que posee.

María Cardona y Ferrer en 40 de Abril 1852 ante D. Rafael Oliver hace donacion á José Serra y á Juan Cardona de un pedazo de tierra sito en San Jorge.

María Ribas y Ribas en 6 Setiembre 1852 ante D. Zoilo Boned hace donacion á María Ribas y Boned de tres porciones de tierra que están en San Agustín.

Juan Ribas en 20 Febrero 1853 ante don Pedro Jasso hace donacion á su hijo Juan Ribas y Torres de una pequeña hacienda que posee en San Jorge.

Bernardo Tur de José Puget en 21 de Diciembre 1857 entrega á sus hermanos Vicente, Francisco y Bernardo y á José Mari por cumplimiento de legitima un pedazo de tierra sito en la Talayasa.

Esperanza Ribas en 5 Diciembre 1857 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Francisco Tur de dos pedazos de tierra y unas casas sitas en el distrito de San Jose.

Antonio Ribas y Ribas en 18 Mayo 1858 ante D. Zoilo Boned deja á su hermano José un pedazo de tierra sito en San José.

Antonio Ribas de Antonio en 31 de Diciembre 1858 entrega á sus hermanos Vicente y Bartolomé por sus legitimas un pedazo de tierra sito en San Agustín.

DISTRITO DE FORMENTERA.

Miguel Casteyó en 26 de Enero 1801 ante D. Juan Planells hace donacion á su hijo Juan Casteyó y Mari de la hacienda que posee en el Cabo de Berberia.

Jaime Juan en 12 Febrero 1801 ante don Roque Sentí hace donacion á su hijo Pedro Juan Guasch de la hacienda que posee.

Antonio Mayans en 16 Marzo 1801 ante D. Rafael Oliver hace donacion á su hijo Bartolomé de la hacienda que posee.

Angela Tur en 29 de Octubre 1801 hace donacion á su hijo José Riera y Tur de la hacienda que su hermano Carlos le entregó el día anterior.

Catalina Torres en 14 de Enero 1801 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Juan Costa de la hacienda que posee.

Andres Ferrer en 5 Setiembre 1802 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Ferrer y Torres de la hacienda que posee en el Cabo de Berberia.

Margarita Serra en 21 de Junio 1803 ante D. Juan Planells hace donacion á su hijo José Mayans de la hacienda que posee.

Juan Noguera en 20 Agosto 1804 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee.

Vicente Riera en 13 Diciembre 1804 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee.

Jaime Mari en 7 Abril 1808 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Antonio de la hacienda que posee.

Jaime Escandell en 13 Junio 1810 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Miguel Escandell y Juan de la hacienda que posee.

María Ribas en 14 de Junio 1810 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Francisco Juan de la hacienda que posee.

José Juan en 14 de Junio 1810 ante don Roque Sentí hace donacion á su hijo José de dos terceras partes de la hacienda que posee.

Catalina Torres en 8 de Noviembre 1810 ante D. Roque Sentí hace donacion á José Costa y Torres de media hacienda que posee en el lugar de Can Matamal.

María Cardona en 28 Febrero 1811 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Roselló de la mitad de toda la hacienda que posee.

Miguel Costa en 9 de Noviembre 1811 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Juan de la hacienda que posee.

Antonio Mayans en 11 Enero 1812 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Bartolomé de la hacienda que posee.

Vicente Torres en 30 Octubre 1812 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo del mismo nombre de la hacienda que posee.

José Riera en 18 Enero 1813 ante don Roque Sentí hace donacion á su hijo José de la mitad de sus respectivas haciendas.

José Juan en 23 Abril 1813 hace donacion á su hijo Jaime de la hacienda que posee por herencia de su padre.

Vicente Mayans en 24 Abril 1813 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo del mismo nombre de tres cuartas partes de la hacienda que heredó de su madre.

Esperanza Torres en 28 Abril 1813 ante D. Roque Sentí hace donacion á Vicente Juan de la porcion de tierra que posee.

Antonio Tur en 1.º Mayo 1813 ante don Roque Sentí hace donacion á su hijo Vicente de la porcion de tierra que posee.

José Mari en 6 Mayo 1813 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Vicente de la mitad de toda la hacienda que posee.

Juan Mayans en 3 de Febrero 1814 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Bartolomé de la hacienda que posee.

Juan Torres en 10 de Junio 1817 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo del mismo nombre de dos terceras partes de la hacienda que posee.

Antonina Guasch en 28 de Noviembre 1817 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hija María Tur de la mitad de la hacienda que posee.

Vicente Riera en 3 Mayo 1819 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Juan Verdadera del pedazo de tierra y viña que posee en Portasalé.

Bartolomé Riera en 14 de Junio 1819 ante D. Rafael Oliver hace donacion á su hijo del mismo nombre del pedazo de tierra y casita que posee.

Mariano Escandell en 25 de Setiembre 1820 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Jaime Escandell y Mayans de la hacienda que posee.

Catalina Torres en 30 de Julio 1822 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Jaime Costa de dos terceras partes de la hacienda que poseen.

José Torres Mañá en 2 de Noviembre 1822 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Bartolomé de la mitad de la hacienda que posee.

Francisca Mari en 2 de Abril 1824 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Vicente Torres de la porcion de tierra que la correspondió por legitima.

José Suñer en 26 de Setiembre 1824 ante D. José Juan hace donacion á su hijo José Suñer y Juan de la hacienda que posee.

María Serra en 26 de Setiembre 1824 ante D. José Juan hace donacion á su hijo Juan Costelló de la hacienda que posee en el Cabo de Berberia.

Francisco Costa en 2 de Noviembre 1824 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Juan de la mitad de la hacienda que posee en el lugar de las Rocas.

Jaime Colomar en 17 Agosto 1827 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Antonio de dos terceras partes de la hacienda que posee.

Antonina Ferrer en 10 Octubre 1827 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Riera de dos terceras partes de la hacienda que posee.

Catalina Paasch en 24 de Noviembre de 1828 ante D. José Juan hace donacion á su sobrino Francisco Ferrer de la tierra y casa que posee en San Francisco.

Antonio Ferrer en 28 de Febrero 1832 ante D. Antonio Ferrer hace donacion á Catalina Ferrer y Verdadera del molino de viento y casita que posee en el pueblo de San Francisco Javier.

José Serra y Catalina Mayans en 21 de Agosto 1832 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José de la mitad de las tierras que poseen.

María Cardona en 15 de Febrero 1833 ante D. Roque Sentí hace donacion á Vicente Roselló de Juan Pujol de una porcion de tierra de su hacienda.

Francisco Verdadera Mateu en 18 de Julio 1853 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Francisco Verdadera y Castelló de la mitad de toda su hacienda.

José Serra den Toni Blay en 3 de Diciembre 1845 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Vicente de la hacienda que posee.

Vicente Torres Suñer en 12 de Julio 1833 ante D. Roque Sentí hace donacion de su hacienda á su hijo Vicente.

José Ferrer y Esperanza Mari en 26 de Agosto 1834 ante D. Roque Sentí hacen donacion á su hijo José de la mitad de las tierras que poseen.

D. Francisco Tur presbítero en 25 de Mayo 1836 ante D. Rafael Oliver hace donacion á José Escandell y Guasch de la hacienda y pedazos de tierra que posee en la Mola.

Francisca Verdadera en 13 de Abril 1837 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Ferrer de la tercera parte de la hacienda que pertenece á su difunto marido.

José Riera Martí en 22 de Julio 1837 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo del mismo nombre de la hacienda que posee en el lugar de Pertusalé.

José Serra Cardona en 29 de Agosto 1837 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Serra y Noguera de la mitad de la hacienda que posee en el lugar del Cap de Berberia.

Catalina Clapes en 8 de Febrero 1838 ante D. Rafael Oliver hace donacion á María Ferrer de Pedro de todas las tierras que puedan pertenecerle por parte de padre.

María Ferrer en 20 de Julio 1838 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Jaime Juan de la Palmera de la mitad de las tierras que posee y la corresponderán por parte de su padre.

José Ferrer en 25 de Febrero 1839 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo del mismo nombre de la hacienda de su pertenencia.

María Mayans en 26 de Junio 1840 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Vicente Serra de la mitad de la hacienda que posee de su difunto esposo.

Bartolomé Mayans en 11 de Julio 1840 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Bartolomé Mayans y Guasch de la mitad de la hacienda que posee.

Bartolomé Ferrer en 6 de Febrero de

1844 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Ferrer y Serra de la mitad de la hacienda que posee.

Pedro Ferrer y Catalina Juan en 28 Agosto 1842 ante D. Pedro Jasso permutan un pedazo de tierra por una hacienda de José Juan de José.

Catalina Mayans de Juan en 22 Noviembre 1844 ante D. Rafael Oliver vende á Miguel Escandell Jaime una porcion de tierra, bosque sita en la Mola.

José Mayans y Catalina Castelló en 1.º de Julio 1846 ante D. Narciso Puget hacen donacion á sus hijos Bartolomé Mariano y José de dos haciendas y otras porciones de tierra que poseen en la isla de Formentera.

Vicente Ferrer de Jaime en 23 de Febrero 1847 ante D. Pedro Jasso permuta una porcion de tierra por una casita y tierra que le entrega Juan Guasch.

Catalina Juan en 14 de Julio 1848 ante D. Vicente Gotarredona entrega por sus legitimas á Antonina Catalina María y Francisca Escandell y Torres ciertas porciones de tierra pertenecientes á la hacienda de Vicente Ferrer Sala.

José Juan de José en 5 de Febrero 1847 ante D. Narciso Puget hace donacion á Miguel Juan y Mari de todas las tierras que tiene en el lugar de las Rocas y de las compradas á Jaime Juan.

Antonio Mayans y Ferrer en 18 de Abril de 1848 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á Vicente Torres y Mari del pedazo de tierra que le correspondió por legitima en la herencia de sus padres.

José Tur y José Vicente Cardona en 20 de Enero 1849 ante D. Pedro Jasso entregan á Vicente Mari de Francisco por su legitima una porcion de tierra de la hacienda Can Toni, Talayas.

Vicente Ferrer en 21 de Febrero 1850 ante D. Pedro Jasso entrega á Esperanza y Francisca Ferrer por sus legitimas una porcion de tierra sita en Formentera.

José Escandell de Jaime en 1.º Mayo 1851 ante D. Rafael Oliver hace donacion á su hijo José de la hacienda que habita en la Mola.

Francisca Ferrer y Torres en 17 Setiembre 1854 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á Josefa Ferrer de una porcion de tierra sita en San Fernando.

José Costa de Juan en 15 Mayo 1857 ante D. Narciso Puget hace donacion de tres porciones de tierra que posee en la Mola.

Catalina Yern en 30 Mayo 1860 hace donacion á su hijo José Yern de un pedazo de tierra sito en San Francisco Javier.

Juan Costa y Torres en 23 Enero 1861 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hija María Juan y Costa de dos porciones de tierra sitas en la Mola.

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia de los interesados acudan estos á rectificar las inscripciones de que se hace mérito en esta relacion: Ibiza diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco Javier Gotarredona.